

ACTA. En Montevideo, a los 21 días del mes de octubre de 2014, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 23, Subgrupo 03 "Viñedos"** integrado por: a) delegación del Poder Ejecutivo: la Soc. Maite Ciarniello y las Dras. Bettina Fernández y Jimena Ruy-López en representación del MTSS; b) delegación de los empleadores: el Sr. Diego Spinoglio y el Dr. Raúl Damonte, y c) delegación de los trabajadores: Sres. Walter Barreto, Ernest Zelko, Fernando Ferreira y Santiago Bentos Pereira, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.- En función de las dudas de interpretación en cuanto a la permanencia de los beneficios del subgrupo 03 viñedos surgidas a partir de la firma del convenio del Grupo Madre del 6/12/2013 las partes acuerdan lo siguiente:

SEGUNDO: Antigüedad y Presentismo.- En cuanto a los beneficios de antigüedad y presentismo establecidos en convenio del 29/04/2011, se acuerda que los mismos siguen vigentes y tienen carácter permanente en tanto no sean modificados expresamente en futuros convenios.

En particular para el caso del Presentismo, se aclara que a partir del 1ro de octubre de 2014 el mismo será de carácter mensual. Asimismo, corresponde aclarar que este beneficio no se perderá por inasistencias vinculadas a las siguientes causales enumeradas taxativamente:

- a) feriados pagos comprendidos en el mes considerado,
- b) enfermedades debidamente certificadas (BPS y/o BSE),
- c) licencia anual reglamentaria,
- d) licencias especiales (Leyes 18.345 y 18.458),
- e) comparecencia al Consejo de Salarios del Grupo 23,
- f) licencia sindical,
- g) medidas gremiales de carácter general convocadas por el PIT-CNT, la UNATRA y/o la FOEB (en estos casos se aplica la Ley 19.051: descuento proporcional).-

TERCERO: Feriados.- Las partes acuerdan que el 14 de abril y 2 de noviembre pasarán a ser a partir de la firma del presente feriados laborables, perdiendo su carácter de no laborables que estaba establecido en el subgrupo.


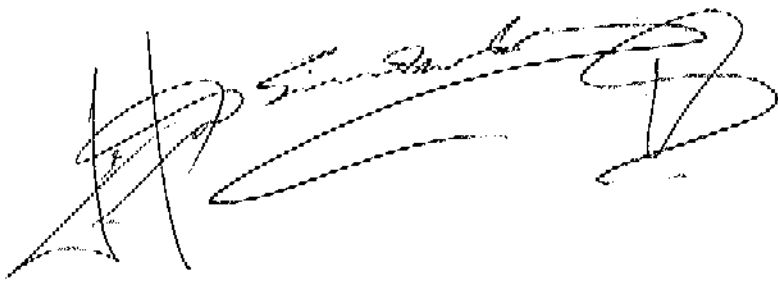
CUARTO: Medio aguinaldo complementario.- Las partes acuerdan que el beneficio del medio aguinaldo complementario, establecido en el convenio firmado el 29/04/2011, queda sin efecto a partir de la firma de la presente; no pudiendo, aquellas empresas que ya lo hayan abonado, imputarlo a cuenta de otros haberes.

QUINTO: Salario vacacional complementario.- Las partes acuerdan el establecer el

A

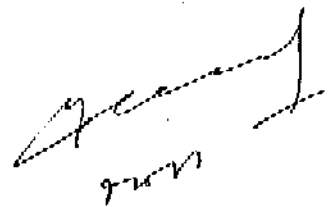
pago de un salario vacacional complementario del 50% (calculado sobre la base del salario vacacional legal), en el marco de lo dispuesto por el Decreto 113/96, exclusivamente para las licencias generadas en los años 2014 y 2015. El mismo se abonará en oportunidad del pago del salario vacacional legal correspondiente a las mismas. La vigencia de este beneficio se acuerda exclusivamente para estos dos períodos de licencia. En el caso de las licencias generadas en el año 2015 (a cobrar en 2016), y solamente para éste, el derecho a percibir este beneficio, queda condicionado a que el trabajador haya cobrado el presentismo en la menos ocho de los doce meses de ese año civil (2015).

Para constancia se firman seis ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signature and a circular stamp containing the text "W3000/04".

Yaire Liaruielly
MTSS



Francisco Reyes
MTSS